

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 01178 00 (acción de tutela)

Para los fines legales, téngase en cuenta la comunicación proveniente del accionado BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., mediante correo electrónico de data 19 de enero de los cursantes.

Del documento adjunto al referido correo electrónico, se tiene que dicha entidad financiera dio respuesta al derecho de petición presentado por la señora MARÍA PAULA GARCÍA CARDOZO el 12 de octubre de 2021; pues en oportunidad remitió al canal digital señalado en el libelo (anto.55vanegas@hotmail.com), contestación en sentido negativo al pedimento formulado por la actora, de la siguiente manera:

*“...De acuerdo con su solicitud radicada ante la Superintendencia Financiera, relacionada con los billetes falsos dispensado en uno de nuestros cajeros, le informamos que el proceso establecido por esta entidad es la retención de los especímenes, se diligencia de su parte el formato dado en la oficina y posterior se hace el envío al Banco de la Republica para su respectivo análisis, única entidad en Colombia autorizada para determinar la falsedad o no de un billete representativo de dinero.*

*Una vez surtido este proceso, en su caso particular, el Banco de la República según Concepto: 20210823 del 10 de noviembre de 2021, determinó que los especímenes no son cambiables...”. Luego resulta pertinente tener por cumplido el fallo de tutela del 13 de enero del 2022, como quiera que la entidad financiera le indicó que no era procedente el cambio del dinero que se indicó como falsos.*

Recuérdese que la respuesta a un derecho de petición se estima efectiva y suficiente cuando aquella soluciona de forma material el caso que se plantea, con independencia a que sea negativa o positivamente, y congruente cuando exista coherencia entre lo petitionado y lo resuelto. De tal manera que la solución a lo requerido debe versar sobre la pregunta en concreto y no sobre otro tema. El pronunciamiento del receptor debe ser claro y preciso, donde se destaque los aciertos o desaciertos de lo petitionado.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Primero: Tener por cumplido el fallo de tutela adiado el 13 de enero de 2022.

Segundo: Notificar esta determinación a los intervinientes vía electrónica, al accionante remítasele además de la copia de este auto, copia del escrito que se atiende junto con sus anexos.

Tercero: Archivar las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE,**



MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ